



CONFIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA ORIGINAL QUE OBEDECE AL ART. 11
DE LA LEY N° 27444 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

N° 134-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **FAUSTO PARIONA RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral N° 003098 del 20 de setiembre de 2006 y; el informe N° 235-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 028278-06 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003098 del 20 de setiembre de 2006, por la que se le otorga, por una sola vez, una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes, cuyo monto asciende a CIENTO SESENTA Y CUATRO 07/100 NUEVOS SOLES (S/.164.07);

Que, del contenido de la Resolución impugnada se aprecia que éste fundamenta su decisión de otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes al recurrente, cuyo monto asciende a S/ 164.07 nuevos soles, en base a lo informado por la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao mediante Informe N° 110-06-ESC-UGA-DREC, la Ley General de Educación 28044; Ley N° 28427 Presupuesto 2005; Ley 24029 modificada por la Ley 25212 en su artículo 213° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, el D.S N° 051-91-PCM, D.S N° 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa. D.S N° 021-2003-ED, el D.S N° 009-2005-ED;

Que, al respecto la recurrente sostiene: Que es empleado nombrado en el Colegio Militar "Leoncio Prado" a partir del 01 de abril de 1,976; mediante Resolución Directoral N° 1077-76-ED de fecha 17 de mayo de 1976 fue ratificado; que en la Resolución apelada lo felicitan por haber cumplido mas de 30 años de servicios oficiales, considerando otorgarle por única vez un asignación a 3 remuneraciones totales permanentes; que el Decreto Legislativo N° 276 establece tres remuneraciones mensuales lo que significaría un abono de S/. 2407.68 nuevos soles, por lo que alega existiría un error al estarle otorgando menos del 15% de una remuneración mensual;

Que, del análisis de la Resolución impugnada se aprecia que ésta se ajusta a derecho, al fundamentar la decisión de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la "Remuneración Total Permanente", norma que ha sido interpretada en el mismo sentido por la "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año Fiscal 2006, que aprueba la "Directiva N° 001-2006-EF/76.01 para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año 2006, concordante con la Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76-01 que



aprueba la "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, Directiva N° 002-2006-EF/76.01;

Que, en este sentido se tiene que el cálculo del monto de la asignación otorgada y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto transgresión alguna, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todo sus extremos. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FAUSTO PARIONA RODRIGUEZ**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003098 del 20 de setiembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

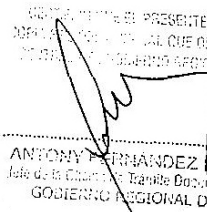
ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003098 del 20 de setiembre de 2006 en todos sus extremos;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

